

SECRETARÍA DEL JUZGADO. 28 DE NOVIEMBRE DE 2023

VENCIMIENTO TÉRMINO EJECUTORIA. EN LA FECHA, DEJO CONSTANCIA QUE A ÚLTIMA HORA HÁBIL DEL DÍA **29 DE SEPTIEMBRE DE 2023** VENCIO EL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL AUTO DE FECHA **25 DE SEPTIEMRBE DE 2023.** DENTRO DEL MISMO, ESTO ES, EL DÍA **29 DE SEPTIEMRBE DE 2023** LA ESTUDIANTE **SOFA CASTRO CARDENAS**, RADICÓ MEMORIAL **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN** CONTRA EL MENCIONADO AUTO

RAMÓN FELIPE GARCÍA VÁSQUEZ
Secretario

SECRETARÍA DEL JUZGADO. 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

FIJACION EN LISTA. EN LA FECHA SE PROCEDE A LA FIJACIÓN EN LA LISTA NO. **032** DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA DEL **AUTO FECHADO 25 DE SEPTIEMBRE 2023.** AL PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE, **CORRE EL TRASLADO** POR TRES (3) DÍAS HÀBILES.

RAMÓN FELIPE GARCÍA VÁSQUEZ
Secretario

Señora
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA (H)
E. S. D.

<p>Demandante: M.A.P menor representada por su progenitora LAURA MELISSA PARRA LEYVA. Demandado: ALFREDO SEBASTIÁN ACOSTA BERMEO. Proceso: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS. Radicado: 41001 31 10 001 2023 00296 00</p>
--

ASUNTO: Recurso de reposición y en subsidio de apelación sobre el auto interlocutorio del 25 de septiembre del 2023.

Yo, **SOFIA CASTRO CARDENAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.003.864.801 de Neiva, en calidad de practicante del Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana con código estudiantil No. 20191176765, facultada para actuar en calidad de apoderada de LAURA MELISSA PARRA LEYVA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.075.300.814 de Neiva Huila, domiciliada en la ciudad de Neiva Huila, con correo electrónico melisitaparra@hotmail.com madre y representante legal de la menor MELANIE ACOSTA PARRA identificada con R.C 1.077.248.110 con 5 años de edad, de la manera más respetuosa me dirijo ante este juzgado para interponer **recurso de reposición y en subsidio de apelación** en contra el auto interlocutorio del 25 de septiembre de 2023 notificado mediante estado electrónico No. 090, mediante el cual se rechaza la demanda presentada el 14 de enero de 2023. Lo anterior atendiendo a lo siguiente:

Con respecto a lo mencionado sobre la falta de evidencia del correo del demandado, resulta importante mencionar que la evidencia del mismo encuentra fundamento en el acápite de hechos numeral 114, donde se menciona que este se obtuvo de correos intercambiados entre las partes cuando estos mantenían una relación amorosa, adicionalmente se relaciona el pantallazo que da evidencia en el acápite de pruebas numeral 6 que se encuentra en el folio No. 97 de los anexos.

Por otro lado, es de mencionar que, en las pretensiones, tal como lo menciona el auto en referencia, no se observa ninguna confusión con respecto al demandante y al demandado toda vez que en párrafo inicial se mencionan e identifican las partes. En caso de haber algún error de digitación en el cual se pueda leer demandante en lugar de demandado, de la lectura integral del escrito de demanda se coligue que persona actúa

como parte demandante y que persona actúa como parte demandada y por lo tanto no se encuentra ningun elemento que este afectando las pretensiones.

De esta manera, en el evento en que hubiera habido un error en la digitación en el algún otro acápite de la demanda, ello no se considera razón suficiente para afectar el objeto central de la demanda, máxime cuando es necesario recordar la obligación de aplicar el principio constitucional de la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal. Además, si existiere otra situación diferente a la mencionada en la inadmisión inicial, es necesario que el despacho solicite nuevamente la subsanación de la demanda por aparecer nuevos elementos que la afecta conforme lo expresado por la honorable Corte Suprema de Justicia.

En razón de lo anterior, solicito a su señoría reponer el auto que rechazó la demanda y decretar su admisión habida cuenta que no existe en las pretensiones error alguno y en lo referente al correo de la parte demanda se allegó prueba de lo requerido

Atentamente,

SOFIA CASTRO CÁRDENAS
Practicante Consultorio Jurídico
C.C. No.: 1.003.864.802 de Neiva (H)
Código Estudiantil: 20191176765
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA